

RESOLUCION N° 23/2001 (C.A.)

Visto el expediente C.M. N° 256/01 por el que la firma Eiroa Automotores S.A. acciona ante la Comisión Arbitral a raíz de la determinación impositiva efectuada por la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que se dan en autos los supuestos requeridos para el tratamiento del tema como caso concreto.

Que la empresa es concesionaria de vehículos comerciales Mercedes Benz, desarrolla actividades conexas como servicios de venta de repuestos, siendo sus clientes empresas de servicios de transporte de pasajeros.

Que su domicilio se encuentra en la Provincia de Buenos Aires y las operaciones de venta son concertadas por directivos de la empresa o sus vendedores, en visitas que se efectúan a las distintas compañías de transporte con domicilio en Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires y Provincia de San Juan.

Que la misma tributa encuadrada en el artículo 2° del Convenio Multilateral, atribuyendo los ingresos provenientes de la venta de repuestos y servicios a la Provincia de Buenos Aires y los relacionados con la venta de unidades se asignan al lugar donde se concretó la operación, avalado este criterio en los gastos y sueldos del personal afectado a la gestión de venta.

Que la Resolución Determinativa N° 437/2000 de la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires cuestiona la imputación de los ingresos provenientes de la venta de unidades, entendiendo que en razón que no surge fehacientemente el lugar en el cual se efectuaba la operación comercial, corresponde se atribuyan al lugar donde se entregaban los vehículos, que es la sede de la empresa en la Provincia de Buenos Aires.

Que de los antecedentes y elementos probatorios aportados en autos, especialmente de la pericia realizada, se comprueba la relación existente entre los gastos (sueldos, comisiones) que la Provincia no discute, con la generación concreta de los ingresos producidos por la venta de unidades.

Que si la empresa paga comisiones de venta y/o sus directivos se trasladan a otras jurisdicciones para entrevistarse con los clientes, la operación es concertada en la jurisdicción del adquirente ya que no es éste quien se acerca a la empresa sino la empresa la que se dirige a través de su personal a su domicilio, siendo en dicho lugar donde se genera el negocio y por ende la posibilidad de devengar el ingreso percibido como consecuencia del mismo.

Que obra en autos el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL**  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)  
**RESUELVE:**

ARTICULO 1). Hacer lugar a la acción planteada por la firma EIROA AUTOMOTORES S.A. contra la Resolución Determinativa N° 437/2000 de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.  
ARTICULO 2). Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI**  
**PRESIDENTE**